



Expediente: 056900205039
Radicado: AU-00933-2022
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 23/03/2022 Hora: 07:07:36 Folios: 3 Sancionatorio: 00043-2022



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 112-4321 del 28 de noviembre del 2008, el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.976.487, solicitó concesión de aguas para usos doméstico en pecuario en beneficio de la granja Avícola la Primavera ubicada en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Auto N° 135-0001 del 08 de enero del 2009, se da inicio al trámite de concesión de aguas solicitado por el señor Gabriel Antonio Gómez Sepúlveda con cedula 70.976.487 para uso doméstico y pecuario.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0007 del 29 de abril del 2009, se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.976.487, con un caudal de 0.30 L/Seg, para uso doméstico y pecuario, a derivarse de la fuente denominada fuente La Eme, en beneficio de la Granja Avícola La Primavera, ubicada en la vereda las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia. Por una vigencia de 10 años.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que conlleva consigo la concesión de aguas otorgada, se realizó visita de control y seguimiento en el predio, donde se generó el Informe técnico con radicado No 135-0142 del 25 de noviembre del 2009, y se plasman unas observaciones:

- *El caudal otorgado en la referida resolución de concesión de aguas, es de 0.30 L/Seg, distribuidos en 0.015 L/Seg para uso doméstico, y 0.285 L/Seg para uso pecuario.*
- *En el artículo cuarto exige la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculos), de la obra de captación a construir de acuerdo con el caudal otorgado en*



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

un plazo de 60 días después de notificada la resolución, en caso de no haberse acogido al diseño entregado por Cornare.

- En el artículo séptimo se solicita la implementación de sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento.
- En el décimo primero se requiere al usuario para que elabore y presente a la Corporación un programa para uso eficiente y ahorro del agua según lo establecido en la ley 373 del 1997, para 5 años basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes abastecedoras y la demanda del agua, metas anuales de reducción de pérdidas, campañas educativas dirigidas a la comunidad e incentivos.

Que con base en las observaciones y conclusiones generadas del Informe Técnico, se expidió el Auto No 135-0065 del 22 de diciembre del 2009, en el cual se formula el siguiente requerimiento:

- Requerir al señor **Gabriel Antonio Gómez Sepúlveda**, con cédula 70.976.487 propietario de la granja Avícola La Primavera, ubicada en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo, para que en el término de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo de cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 135-0007 del 29 de abril del 2009, emitida pro Cornare.

Que a través de Informe Técnico de Control y Seguimiento, con radicado No 135-0088 del 24 de agosto del 2010, y se plasman las siguientes observaciones:

- Respecto al permiso de vertimientos que fue negado se le recomendó al interesado, que debía presentar las memorias de cálculo de los diseños presentados inicialmente con la solicitud, que deben ser remitidos con oficio, con el fin de establecer el nivel de eficiencia del sistema, y con respecto al sistema como tal, a este se le deben tapas móviles en la plancha que permitan verificar el estado del sistema y hacer mantenimiento de este (hecho que ya se ha cumplido).

Mediante Auto con radicado No 135-0119 del 14 de septiembre del 2010, se formulan nuevamente unos requerimientos al señor **Gabriel Antonio Gómez Sepúlveda**, con cédula 70.976.487 y se adopta una decisión:

- Instalar llaves de paso de regulación que permita el control del caudal otorgado.
- Llevar los registros de caudal de consumo por día (cada 24 horas).
- Garantizar el buen funcionamiento de los medidores instalados efectuando un mantenimiento periódico a los mismos. Informe técnico de control y seguimiento con radicado No 135-0152 del 03 de julio de 2020, y se plasman unas observaciones de la visita realizada:
- Una vez evaluada la información en el expediente 056900205039 en beneficio de la granja Avícola La Primavera, se puede evidenciar que la concesión de aguas se encuentra vencida desde el año 2019.

Que el día 30 de junio del 2020, se realiza visita de control y seguimiento al predio donde funciona las Granja Avícola La Primavera sobre la vereda las Beatrices del municipio de Santo Domingo encontrando lo siguiente:

- La visita es atendida por uno de los trabajadores de la granja quien suministra los datos del contacto del técnico encargado de la granja, con quien se trata temas ambientales.

- *El día de la visita se puede observar que en la granja La Primavera no se tiene aves de corral, que a la fecha se están adecuando nuevamente las instalaciones o galpones para retomar la actividad Avícola que por más de 20 meses estuvo inactiva, información que se corrobora con el señor Guillermo Valencia técnico encargado de la granja.*

Que mediante Auto con radicado No 135-0101 del 06 de julio del 2020, se requiere a al señor **Gabriel Antonio Gómez Sepúlveda**, en calidad de propietario de la granja Avícola La Primavera, para que tramite ante la Corporación la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, de la misma manera permiso de vertimientos en beneficio de la Granja Avícola La Primavera.

Que el día 24 de febrero del 2022, se llevó visita de control y seguimiento en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados, generándose el Informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-01378-2022 del 04 de marzo del 2022, donde fue posible observar y concluir lo siguiente:

“(…)”

OBSERVACIONES:

- *Durante la visita se llega hasta la granja Avícola La Primavera, atendida por el señor Gabriel Antonio Gómez Sepúlveda, en calidad de Propietario, quien acompaña el recorrido por el interior del predio donde se puede observar lo siguiente:*
- *En la actualidad en la Granja no se tienen aves, debido a que se están implementando adecuaciones en los galpones para posteriormente albergar aproximadamente 60.000 pollos de engorde.*
- *Durante la conversación sostenida con el señor Gabriel Antonio Sepúlveda, sobre los trámites de concesión de aguas y vertimientos ante La Corporación ambiental, se le recuerda que es de carácter obligatorio contar con dichos trámites para poder iniciar las actividades avícolas en el predio.*

CONCLUSIONES:

Granja La Primavera

En consulta en el aplicativo conector sobre los tramites a nombre de la Granja La Primavera, se puede encontrar lo siguiente:

Que en el año 2009, se inició trámite de permiso vertimientos en el Expediente 05690.04.05040, el cual fue negado mediante la resolución 135-0008 del 29 de abril del 2019, por el incumplimiento de obligaciones.

En consulta en el aplicativo conector sobre el trámite de concesión de agua a nombre de la Granja Avícola, La Primavera, se puede encontrar lo siguiente:

Que en el año 2008 se solicitó concesión de agua ante Cornare, mediante formulario No 112- CORNARE 4321 información que reposa en el expediente No. 05690.02.05039, que mediante la resolución No. 135-0007 del 29 de abril de 2009 se otorgó una concesión para uso doméstico y pecuario por un término de 10 años, encontrándose vencida desde el año 2019.

Posterior a esto el equipo técnico de Cornare, realiza visita de atención de control y seguimiento a la granja La Primavera y mediante la resolución No 135-0101-2020 del 06

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

de julio de 2020 se realizaron unos requerimientos (Tramitar permisos de Concesión de aguas y vertimientos) los cuales hasta la fecha no se han cumplido.

“(..)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*”

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”.

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1076 del 2015

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Establece: CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de realizar captación del recurso hídrico y actividades de vertimientos, con ocasión a la actividad avícola que se desarrolla en la granja la Primavera, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, así mismo, se evidencia el incumplimiento a los diferentes requerimientos formulados por la Corporación, frente a la obligación de tramitar los permisos.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.976.487.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-135-0152-2020 del 03/07/2020
- Auto N° 135-0101-2020 del 06/07/2020
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 01378-2022 del 04/03/2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.976.487, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir

para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

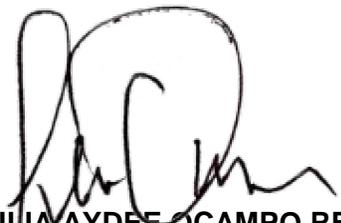
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.976.487, Cel: 3137759581

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900205039
Fecha: 17/03/2022
Asunto: CyS Trámite
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño